



|                         |                                   |                           |
|-------------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| RIT : C-3581-2026       | GÓMEZ/YÁÑEZ                       | F. Ing.: 21/04/2026       |
| RUC: 26- 2-6258447-9    | Proc.: Ordinario                  | Forma Inicio: Demanda     |
| Est. Adm.: Sin archivar | Etapas: Audiencia<br>Preparatoria | Estado Proc.: Tramitación |

**EXTRACTO A PUBLICAR**

En Santiago, a 17 de agosto de 2026, ante el Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en General Mackenna N° 1477, piso 5° , en causa RIT C-3581-2026 sobre divorcio unilateral, se ordenó notificar por avisos a se ordenó notificar por avisos a **Carlos Oscar Yáñez Colina, cédula de identidad N° 6.970.519-7**, de domicilio indeterminado, de la demanda interpuesta el 21 de abril de 2026 por **Ana Guicela Gómez Pérez, cédula de identidad N° 6.595.959-3**, domiciliada en la comuna de La Pintana, quien solicita se declare el divorcio unilateral por cese efectivo de convivencia respecto del matrimonio celebrado el 28 de noviembre de 1974, con las inscripciones y subinscripciones legales correspondientes. Por resolución de 5 de mayo de 2026, se admitió a tramitación la demanda y se confirió traslado al demandado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Se le hizo presente que deberá comparecer en juicio debidamente patrocinado y representado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, salvo las excepciones legales. Asimismo, se le informó que, si carece de recursos para procurarse asistencia jurídica, podrá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial o entidad habilitada. Se informó igualmente que, de conformidad con la Ley N° 19.947, el cónyuge que, por haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa, o lo hizo en menor medida de lo que podía y quería, podrá demandar compensación económica por el menoscabo sufrido. Este derecho solo puede ejercerse en el juicio de divorcio y debe solicitarse en la demanda, en un escrito complementario de esta o mediante demanda reconvenzional. En caso de deducir reconvenición sobre materias sujetas a mediación previa obligatoria, deberán acompañarse los certificados exigidos por la Ley N° 19.968. Por resolución de 7 de agosto de 2026, se fijó audiencia preparatoria para el **día 29 de octubre de 2026, a las 09:15 horas**, la que se celebrará con las partes que asistan, sin necesidad de nueva notificación, pudiendo comparecer remotamente mediante videoconferencia. **ID de reunión Zoom: 948 4830 1657. Código de acceso: 239508**. Se ordenó notificar al demandado de la demanda, su proveído y la resolución que cita a audiencia, conforme al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante 3 avisos, en días distintos en 2 diarios de circulación nacional a elección del solicitante, en formato papel, o de publicación electrónica, más el correspondiente en el Diario Oficial, todo a costa de la solicitante. Solange Andrea Abarca Arias. Ministro de Fe (I).





**SOLANGE ANDREA ABARCA ARIAS**

Enc. Causas

PJUD

Diecisiete de agosto de dos mil veintiséis  
13:22 UTC-4



**cooperativa**  
**legales**